

hasta que se establezca un nuevo sistema de representatividad en dicho ámbito.

2. En los doce meses siguientes a la publicación del nuevo sistema para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal, el Consejo de Gobierno establecerá el nuevo sistema en el ámbito autonómico, debiendo ser consultado previamente el CAROPA.

**Tercera.- Mantenimiento y disolución de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria extinguida.**

Los órganos de gobierno de la Cámara Agraria extinguida se disolverán tan pronto como todos sus bienes y derechos hayan sido inscritos o ingresados a favor de la Administración autonómica.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si concluidas las operaciones de inscripción e ingreso no se hubiese producido la incorporación efectiva del personal de la Cámara, la disolución de sus órganos de gobierno se retrasará hasta que tal incorporación tenga lugar.

**Cuarta.- Creación de Consejo Asesor.**

Se creará, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA).

**Disposición derogatoria**

**Disposiciones derogadas**

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Ley 10/1997, de 18 de noviembre, de la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

- Decreto 51/1998, de 24 de septiembre, por el que se regulan las elecciones a la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

- Estatutos de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, ratificados por Resolución de 17 de mayo de 2000, del Ilmo. Sr. director general de Investigación y Transferencia Tecnológica, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones se opongan al contenido de esta Ley.

3. Las disposiciones recogidas en los apartados anteriores se aplicarán, no obstante, con carácter transitorio, en tanto no se haya completado el proceso de liquidación que se regula en la presente Ley.

**Disposiciones finales**

**Primera.- Sustitución de la representación.**

En los órganos que tengan miembros designados en representación de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, se sustituirán por miembros designados por el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

**Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 13 de noviembre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

—

**Consejería de Economía y Hacienda**

**15748 Corrección de errores a la Orden de 22 de octubre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a internet en el ámbito de la región de murcia, programa "internet en casa 4".**

Advertido error en la orden de 22 de octubre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 256 de 4 de noviembre), por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a Internet en el ámbito de la Región de Murcia, programa "Internet en casa 4", se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En el artículo 2. Créditos presupuestarios, apartado 1.B), donde se cita la partida presupuestaria:

"16.02.00.521A.787.20."

Debe sustituirse por la partida presupuestaria:

"13.08.00.521A.787.20."

Murcia a 13 de noviembre de 2008.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.